

026 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 026

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 de junio de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	587-17	Pedro Yesid Vélez Trejos, Javier Andrés Patiño Martínez y Julián Alberto Patiño Martínez		21/06/2022	272	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 587-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue Póliza Minero Ambiental por un valor de treinta y nueve millones trescientos dieciséis mil cuatrocientos noventa y cinco pesos (\$ 49.724.548). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR por última vez al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental, o en su defecto, constancia de los tramites adelantados para su obtención, la misma no podrá contar con una fecha de expedición mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>

					<p>3. <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie los Formato Básicos Mineros semestral 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y anual 2020, 2021 con su respectivo plano, el cual debe ser presentado a través de la plataforma de ANNA MINERÍA. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del formulario de declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2020, toda vez que se encuentra mal diligenciado en tipo de explotador. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue corrección del formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2021, toda vez que se encuentra mal diligenciado en tipo de explotador. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías de IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías de III y IV trimestre de 2021, I trimestre del 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>1. <i>REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el concepto técnico PARMZ- concepto técnico No. 322 del 27 de agosto de 2018, para elaboración y suscripción del otrosí de devolución de área para el contrato de concesión 587-17, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería. Igualmente se solicita información acerca del estado de dicho trámite.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular minero, que los FBM semestral y anual 2016, 2017, 2018, 2019 diligenciados en la plataforma ANNA minería fueron objeto de evaluación. Siendo considerados técnicamente, SI aceptable o NO aceptables según evaluación correspondiente. Razón por la cual mediante la plataforma ANNA Minería, serán emitidos autos de aprobación o por otro lado Autos de requerimiento solicitando la modificación, corrección o aclaración de los FBM. de acuerdo al numeral 2.5 del presente concepto técnico.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que, Mediante tarea No 6221698 del 01/04/2021, se evalúo en la plataforma AnnA Minería el formato básico minero SEMESTRAL 2016, el cual SI es técnicamente viable. de acuerdo al numeral 2.5 del presente concepto técnico.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular que, Mediante tarea No 6221593 del 01/04/2021, se evalúo en la plataforma AnnA Minería el formato básico minero ANUAL 2016, el cual NO es técnicamente viable, de acuerdo al numeral 2.5 del presente concepto técnico.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR al titular que, Mediante tarea No 6221722 del 01/04/2021, se evalúo en la plataforma AnnA Minería el formato básico minero SEMESTRAL 2017, el cual, SI es técnicamente viable, de acuerdo al numeral 2.5 del presente concepto técnico.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR al titular que, Mediante tarea No 6221617 del 01/04/2021, se evalúo en la plataforma AnnA Minería el formato básico minero ANUAL 2017, el cual NO es técnicamente viable (No es posible descargar el plano, debe volverse a cargar. Se recuerda al titular que debe presentar la información del plano de acuerdo al modelo de datos de la ANM, el cual encuentra en la página web en el link del ABC – Información Geográfica – de ANNA Minería), de acuerdo al numeral 2.5 del presente concepto técnico.</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>7. <i>INFORMAR al titular que, Mediante tarea No 6221746 del 01/04/2021, se evalúo en la plataforma AnnA Minería el formato básico minero SEMESTRAL 2018, el cual, SI es técnicamente viable, de acuerdo al numeral 2.5 del presente concepto técnico.</i></p> <p>8. <i>INFORMAR al titular que, Mediante tarea No 6221650 del 01/04/2021, se evalúo en la plataforma AnnA Minería el formato básico minero ANUAL 2018, el cual NO es técnicamente viable. (No es posible verificar el plano dado que no descarga, se debe volver a cargar. Se recuerda al titular que debe presentar la información del plano de acuerdo al modelo de fatos de la ANM, el cual encuentra en la página web en el link del ABC – Información Geográfica – de ANNA Minería), de acuerdo al numeral 2.5 del presente concepto técnico.</i></p> <p>9. <i>INFORMAR al titular que, Mediante tarea No 6221770 del 01/04/2021, se evalúo en la plataforma AnnA Minería el formato básico minero SEMESTRAL 2019, el cual, SI es técnicamente viable, de acuerdo al numeral 2.5 del presente concepto técnico.</i></p> <p>10. <i>INFORMAR al titular que, Mediante tarea No 6221674 del 01/04/2021, se evalúo en la plataforma AnnA Minería el formato básico minero ANUAL 2019, el cual SI es técnicamente viable, de acuerdo al numeral 2.5 del presente concepto técnico.</i></p> <p>11. <i>INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Licencia de explotación No. 587 - 17 NO SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i></p> <p>12. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 198 del 03 de junio de 2022.</i></p> <p>13. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>14. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la</i></p>
--	--	--	--	--	---

						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	175-17 (GEXK-13)	LADRILLERA CATALUÑA SAS		21/06/2022	273	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero 175-17 (GEXK-13) se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</p> <p>2. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que realice limpieza de cunetas y canales perimetrales - mantenga el extintor y botiquín en la retroexcavadora - haga seguimiento en la utilización de epps – realice orden y aseo en área del taller y punto ecológico. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</p> <p>3. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que realice perfilamiento de taludes. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</p> <p>4. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que ponga señalización faltante en las zonas (riesgo eléctrico, sustancias químicas, frentes de explotación, etc.). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</p>
------	---------------------	----------------------------	--	------------	-----	---

5. *REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que ponga canecas punto ecológico de acuerdo a los colores. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.*

6. *REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que actualice matriz de peligros y riesgos, incluir la labor de llenado de tolva. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.*

7. *REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que mantenga publicado el plano de labores actualizado - mantenga publicado el plano de riesgos - requiera certificación de equipos de altura. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.*

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. *INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 087 del 31 de mayo de 2022.*

2. *INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.*

3. *Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...*

AUTO	823-17	CANTERAS DEL CAFÉ S.A		21/06/2022	274	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero 823-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, toda vez que, en visita de fiscalización, se evidenció que no se están llevando a cabo labores mineras, es necesario que el titular aclare el por qué no está realizando actividades de acuerdo a al método de explotación especificado en el programa de trabajo y obras. Así mismo cumplir con los volúmenes aprobados . Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dote el proyecto de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores, Es necesario instalar una batería sanitaria en el área dónde se desarrolla la explotación. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, el titular deberá instalar señalización con los riesgos de deslizamiento e inundación, actualizar matriz de peligros y complementar plano de riesgos, incluir rutas de evacuación, punto de encuentro. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i></p>
------	--------	-----------------------	--	------------	-----	--

						<p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 088 del 31 de mayo de 2022.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>3. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</i></p>
AUTO	802-17	LEON DENIS DUQUE PATIÑO		22/06/2022	276	<p><i>Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 802-17, causadas a la fecha, mediante el Concepto Técnico PARMA N° 212 de 15 de junio de 2022, se indica que el titular NO se encuentra al día.</i></p> <p>4. <i>DISPOSICIONES</i></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 802-17 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><i>REQUERIMIENTOS</i></p> <p>1. <i>REQUERIR al titular del contrato de concesión, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que constituya póliza minero ambiental por valor de Ciento Setenta y Un Millones Cuatrocientos Tres Mil Setecientos Ochenta y Nueve Pesos m/l (\$171.403.789 pesos), que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión, durante la etapa de explotación, de un yacimiento de arena y grava de río, de acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico N° PARMA 212 de 15 de junio de 2022, Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación</i></p>

					<p><i>del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR por última vez al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al requerimiento realizado mediante los Autos N° 272 del 12/08/2020 y Auto 573 del 03/12/2021. En relación a dar cumplimiento a las producciones aprobadas en el PTO, o de ser el caso presentar la respectiva modificación al mismo, dado que las producciones declaradas durante los años 2016, 2017 y 2018, son muy inferiores a lo aprobado en el documento técnico. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N° 212 de 15 de junio de 2022, Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie la aclaración, corrección o modificación de los Formato Básico Minero Anual 2017, Anual 2018 y Semestral de 2019 en la plataforma de ANNA minería, de acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N° 212 de 15 de junio de 2022, Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2019 y 2020 en la plataforma del Sistema de Gestión Documental ANNA Minería, de acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N° 212 de 15 de junio de 2022, Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular del contrato de concesión, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie el Formato Básico Minero Anual 2021, a través de la plataforma del Sistema de Gestión Documental ANNA Minería. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N° 212 de 15 de junio de 2022, Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres I, II, III, IV de 2019 y trimestre I de 2020, en concordancia con los requerimientos realizados mediante los Autos N° 272 del 12/08/2020, Auto N° 54 del 18/01/2021 y Auto N° 573 del 03/12/2021 y de acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N° 212 de 15 de junio de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres II y III de 2020, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 212 de 15 de junio de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre II de 2021 para los minerales gravas de río y arenas de río, de acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N° 212 de 15 de junio de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>9. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres III y IV de 2021, y trimestre I de 2022 para los minerales gravas de río y arenas de río, de acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N° 212 de 15 de junio de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>10. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante por concepto de Visita de Fiscalización, por valor de CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$57.855). Más los intereses causados desde día 4 de noviembre de 2011, hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo a lo recomendado en Concepto Técnico PARMA N° 212 de 15 de junio de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que, cuenta con un saldo a favor por valor DE CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$166.858 pesos) por concepto de pago excedente de las regalías correspondientes al trimestre I de 2021, de las minerales gravas de río y arenas de río, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 212 de 15 de junio de 2022.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión, que el cumplimiento a los requerimientos del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 162 del 20 de octubre 2021, del cual se dio traslado al titular mediante Auto N° 475 del 25 de octubre de 2021. Será objeto de evaluación en la próxima inspección de campo. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA 212 de 15 de junio de 2022.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 212 de 15 de junio de 2022, el cual forma parte integral del presente proveído.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>5. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”</p> <p>” ...</p>
AUTO	ILC-09571	ANTONIO MARÍA GALLEGO MARÍN Y MAURICIO JOSÉ CÉSPEDES GALLEGO		22/07/2022	277	<p><i>Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. ILC-09571, causadas hasta la fecha mediante el presente concepto técnico PARMA N° 213 D de 17 de junio de 2022, se indica que el titular NO se encuentra al día.</i></p> <p>4. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ILC-09571 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. <i>APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2021 diligenciados en ceros, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMA N°. 213 de 17 de junio de 2022.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. <i>REQUERIR nuevamente a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten las correcciones y/o modificaciones correspondientes a las pólizas minero ambientales radicadas en la plataforma del Sistema de Gestión Integral Minero ANNA Minería, los días 8 de octubre de 2021 y 20 de octubre de 2021, mediante número de evento 284195 y numero de radicado 34442-0 y número de evento 287265 y numero de radicado 35130-0, que fueron objeto de evaluación mediante Numero de tarea 8119842 y Numero de tarea 8230171, respectivamente siendo consideradas NO ACEPTABLES, toda vez que el objeto de la póliza ampara al título durante la tercera anualidad de la etapa de explotación y contractualmente el título se encuentra en la quinta anualidad de la etapa de explotación. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 213 de 17 de junio de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>

					<p>2. <i>REQUERIR a los titulares a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que modifique, aclare o corrija los FBM anuales correspondientes a 2019 y 2020, radicados en la plataforma de ANNA Minería, mediante números de evento 129213, 134273 y 196130 con números de radicado 2951-0, 3859-0, 19529-0, que fueron objeto de evaluación, mediante números de tarea 6145614, 6155716 y 6303378 respectivamente, siendo considerados técnicamente NO ACEPTABLES. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N° 213 de 17 de junio de 2022, Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. para que diligencien el FBM anual correspondiente al año 2021 en la plataforma del Sistema Integral de Gestion Minera ANNA Minería.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencien el FBM anual correspondiente al año 2021 en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N° 213 de 17 de junio de 2022, Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR a los titulares, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen ajuste por valor de doscientos setenta pesos m/l (\$270 pesos) más los intereses causados desde el día 15 de octubre de 2021 a la fecha de pago. Por concepto de pago de regalías del trimestre III de 2021. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N° 213 de 17 de junio de 2022, Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al trimestre IV de 2021 y trimestre I de 2022. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N° 213 de 17 de junio de 2022, Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR a los titulares que, los FBM anuales correspondientes que mediante Auto PARMA N° 498 del 10 de noviembre de 2021 fueron aprobados los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, III y IV del año 2020. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N° 213 de 17 de junio de 2022.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión ILC-09571, que el cumplimiento a los requerimientos realizados mediante del Auto PARMZ 477 del 29 de octubre 2021, serán objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización al área del título. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N° 213 de 17 de junio de 2022.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 213 de 17 de junio de 2022, el cual forma parte integral del presente proveído.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>5. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."</i></p>	
AUTO	HIT-14443X	WALTER DE JESUS GARCIA OSORIO		22/06/2022	278	<p><i>El Informe de Visita Integral N° 095 de 8 de junio de 2022, hace parte integral del expediente del título HIT-11443X para que se efectúen las respectivas notificaciones.</i></p> <p>4. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HIT-14443, se realizan las siguientes disposiciones y recomendaciones al titular minero, porque</i></p>

						<p>de acuerdo al Informe de visita de fiscalización N° 095 de 8 de junio de 2022, que hace parte integral del presente auto, no reporta, NO CONFORMIDADES.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>DAR TRASLADO del Informe de Visita Integral PARMA N° 095 de 8 de junio de 2022, a las Alcaldías Municipales de SANTUARIO y APIA, en el departamento de Risaralda, según su competencia, de acuerdo a lo señalado en el precitado informe, que hace parte integral del presente auto.</i></p> <p>2. <i>DAR TRASLADO del Informe de Visita Integral PARMA N° 095 de 8 de junio de 2022, a la Dirección Territorial del Instituto Nacional de Vías (INVIAS), en el departamento de Risaralda, según su competencia, de acuerdo a lo señalado en el precitado informe, que hace parte integral del presente auto.</i></p> <p>3. <i>DAR TRASLADO del Informe de Visita Integral PARMA N° 095 de 8 de junio de 2022, a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (CARDER), en el departamento de Risaralda, según su competencia, de acuerdo a lo señalado en el precitado informe, que hace parte integral del presente auto.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización No. 095 de 08 de junio de 2022, que hace parte integral del presente proveído.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>6. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia...”</i></p>
AUTO	3450	SUMINISTRO DE COLOMBIA S.A.S		22/06/2022	279	<p><i>Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 3450 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</i></p>

4. DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 3450 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

APROBACIONES:

1. *APROBAR el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías para el mineral de arcilla, correspondiente al trimestre II de 2019. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA 211 de 14 de junio de 2022.*
2. *APROBAR el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre I de 2020 para la mineral arcilla cerámica. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA 211 de 14 de junio de 2022.*
3. *APROBAR el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías para la mineral arcilla cerámica correspondiente al trimestre IV de 2020. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA 211 de 14 de junio de 2022.*
4. *APROBAR el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías para la mineral arcilla cerámica correspondiente al trimestre IV de 2021. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA 211 de 14 de junio de 2022.*
5. *APROBAR el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre I del año 2022 para la mineral arcilla cerámica, De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA 211 de 14 de junio de 2022.*

REQUERIMIENTOS

1. *REQUERIR por última vez a la sociedad titular del contrato de concesión 3450, bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental o constancia del trámite adelantado para obtener licencia ambiental con una vigencia no mayor a noventa (90) días. De acuerdo a lo expresado en la Cláusula Quinta del contrato suscrito el día el día 8 de julio de 2020, e inscrito en el RMN el día 3 de agosto de 2020. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA 211 de 14 de junio de 2022. Para lo cual se le concede un término*

					<p><i>improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR nuevamente a la sociedad titular del contrato de concesión 3450, bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo emitido por la Autoridad ambiental competente, mediante el cual se resuelva la exclusión del área superpuesta, con el área de reserva forestal ley segunda para el título 3450. De acuerdo a lo señalado en concepto técnico PARMA 211 de 14 de junio de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión 3450, bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al trimestre II de 2020. De acuerdo a lo señalado en concepto técnico PARMA 211 de 14 de junio de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR a la sociedad titular del contrato 3450, que la póliza de seguro cumplimiento de disposiciones legales N° 2682678-6, radicada en la plataforma ANNA Minería el día 4 de agosto de 2021, mediante Numero de evento 263376 y numero de radicado 30174-0, fue evaluada y considerada aceptable mediante el Numero de tarea 7481601. Razón por la cual, mediante la plataforma ANNA Minería, será emitido un acto administrativo de aprobación de mencionada póliza, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico N° 211 de 14 de junio de 2022.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión 3450, que los Formatos Básicos Mineros de los años 2019, 2020 y 2021 diligenciados en la plataforma ANNA minería fueron objeto de evaluación mediante tareas N° 6168107 N° 6180482, N°6312212 y N° 9324343, respectivamente. Siendo considerados técnicamente no aceptables. Razón por la cual mediante la</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>plataforma ANNA Minería, serán emitidos autos de requerimiento solicitando la modificación, corrección o aclaración de los FBM anuales de 2019, 2020 y 2021. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico N° 211 de 14 de junio de 2022.</p> <p>3. <i>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión 3450, que cuentan con un saldo a favor por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 448 pesos) por concepto de pago excedente de las regalías e intereses de los trimestres I de 2019 y I de 2020. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico N° 211 de 14 de junio de 2022.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR a la sociedad titular que cuenta con un saldo a favor por valor de SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 7.965 pesos), por concepto de pago excedente de las regalías del trimestre IV de 2020 para la mineral arcilla cerámica. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico N° 211 de 14 de junio de 2022.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR a la sociedad titular que cuenta con un saldo a favor por valor de NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$ 9.941 pesos) por concepto de pago excedente de regalías del trimestre IV de 2021 para la mineral arcilla cerámica. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico N° 211 de 14 de junio de 2022.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión 3450 que la información allegada el día 16 de noviembre de 2021, mediante radicados N° 20211001552012 y N°20211001551932, se considera aceptada, De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico N° 211 de 14 de junio de 2022.</i></p> <p>7. <i>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión 3450, que la respuesta a requerimientos realizados mediante Auto 465 del 19 de octubre de 2021 allegada Los días 20 de enero de 2022 y 01 de marzo de 2022, mediante radicado N° 20221001651802 y N° 20221001727802, será objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización al título 3450. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico N° 211 de 14 de junio de 2022.</i></p> <p>8. <i>INFORMAR a la sociedad titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 211 de 14 de junio de 2022. El cual hace parte integral del presente proveído.</i></p> <p>9. <i>INFORMAR a la sociedad titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>10. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”</i></p> <p><i>” ...</i></p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 24 DE JUNIO DE 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATINO VELASQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales